

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE JUSTICIA

2775 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.*

Advertidos errores en la publicación del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 17, de 20 de enero de 2006, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 2531, primera columna, en el Capítulo IV, donde dice: «De los derechos y deberes», debe decir: «De los derechos y deberes de los Secretarios Judiciales». En la línea siguiente se debe insertar el título: «SECCIÓN 1.^a DERECHOS Y DEBERES».

En la página 2531, primera columna, en el capítulo IV, donde dice: «SECCIÓN 1.^a...»; debe decir: «SECCIÓN 2.^a...».

En la página 2531, primera columna, en el capítulo IV, donde dice: «SECCIÓN 2.^a...», debe decir: «SECCIÓN 3.^a...».

En la página 2531, primera columna, en el capítulo IV, donde dice: «SECCIÓN 3.^a...», debe decir: «SECCIÓN 4.^a...».

En la página 2531, primera columna, en el capítulo IV, donde dice: «SECCIÓN 4.^a...», debe decir: «SECCIÓN 5.^a...».

En la página 2532, primera columna, donde dice: «Artículo 151. Concurrencia de responsabilidad civil o penal», debe decir: «Artículo 151. Concurrencia de responsabilidad patrimonial o penal».

En la página 2532, segunda columna, donde dice: «CAPÍTULO VI. Del procedimiento», debe decir: «CAPÍTULO VI. Del procedimiento disciplinario».

2776 *INSTRUCCIÓN de 31 de enero de 2006, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre los matrimonios de complacencia.*

I. El fenómeno social de los «matrimonios de complacencia»

Los llamados «matrimonios complacencia» son una realidad en creciente aumento en nuestro país. El número de resoluciones dictadas por este Centro Directivo en relación con tales matrimonios es incontable, especialmente desde el año 1995. Parece oportuno, por tanto, elaborar una serie de directrices en la materia que puedan ayudar a los Encargados de los Registros Civiles españoles tanto en España como en el extranjero, a la hora de abordar el tratamiento jurídico de este fenómeno.

Conviene detenerse en la realidad social de estos «matrimonios de complacencia». Estos enlaces se celebran, frecuentemente, a cambio de un precio: un sujeto—frecuente-

mente, aunque no siempre, un ciudadano extranjero—, paga una cantidad a otro sujeto —normalmente, aunque no siempre, un ciudadano español—, para que éste último acceda a contraer matrimonio con él, con el acuerdo, expreso o tácito, de que nunca habrá «convivencia matrimonial auténtica» ni «voluntad de fundar y formar una familia», y de que, pasado un año u otro plazo convenido, se instará la separación judicial o el divorcio.

La preocupación ante la extensión de este fenómeno, cuyo propósito, en claro fraude de ley, no es sino el de beneficiarse de las consecuencias legales de la institución matrimonial en el campo de la nacionalidad y de la extranjería, llevó a este Centro Directivo a aprobar la Instrucción de 9 de enero de 1995, sobre normas relativas al expediente previo al matrimonio cuando uno de los contrayentes está domiciliado en el extranjero. Desde entonces son cientos los casos de que tiene conocimiento anualmente esta Dirección General que son calificados de matrimonios simulados. La preocupación por luchar contra estos supuestos de fraude de ley ha sido también afrontada por la Unión Europea a través de la Resolución del Consejo de 4 de diciembre de 1997 sobre las medidas que deberán adoptarse en materia de lucha contra los matrimonios fraudulentos (Diario Oficial n.º C 382 de 16 de diciembre de 1997). En el mismo plano internacional, la preocupación por la extensión que se observa en este fenómeno de los matrimonios de complacencia ha llevado a la Comisión Internacional del Estado Civil a acordar recientemente (Asamblea General de Edimburgo, septiembre de 2004) la constitución de un Grupo de Trabajo específico para intercambiar las experiencias y medidas adoptadas para combatir tal fenómeno en los distintos países miembros, que pretende complementar en el ámbito de los matrimonios de complacencia la Recomendación (n.º 9), adoptada en Estrasburgo el 17 de marzo de 2005, relativa a la lucha contra el fraude documental en materia de estado civil. En la misma línea se ha de citar la reciente iniciativa adoptada en Francia a través de la Circular relativa a la lucha contra los matrimonios simulados, adoptada en París el 2 de mayo de 2005 por el Ministerio de Justicia de la República francesa, en desarrollo de la modificación introducida en el «Code civil» por la Ley número 2003-1119, de 26 de noviembre de 2003, relativa a la ordenación de la inmigración, la residencia de los extranjeros y la nacionalidad, que reforma el artículo 47 del Código Civil e introduce el trámite de audiencia previa para evitar matrimonios de complacencia.

Esta iniciativa se enmarca en un contexto más general que se observa en todos los países miembros de la Comisión Internacional del Estado Civil de preocupación por consecuencia del creciente fraude observado que tiende a la obtención indebida de la nacionalidad o la residencia legal, utilizando para ello mecanismos de falsificación documental o simulación de matrimonios o reconocimientos falsos de filiación, y que ha dado lugar a la adopción de diversas medidas de reacción por parte de los Estados, además de la ya indicada: así, en Bélgica adop-